

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4516

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de agosto de 2019 con el N° NC2019/0009147, por NELSON DANIEL ALARCON GARNICA, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “SISTEMA DE ARADO DE TERRENO DE CINCELES Y ALETAS DESMONTABLES”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 902 el 31 de agosto de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16817, notificado el 28 de octubre de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0009147 el 14 de diciembre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó una única reivindicación que reemplaza las originalmente presentadas. Sin embargo, en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, esta Oficina evidencia que no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación relacionada con capítulo reivindicatorio, el cual fue presentado con ocasión de la respuesta allegada al Oficio N° 16817 del 27 de octubre de 2021.

Que el solicitante manifestó con ocasión de la respuesta referida en el considerando anterior, que en atención a sus actuales condiciones económicas no le es posible realizar el pago de la tasa por concepto de modificación del capítulo reivindicatorio por lo que solicita exoneración del respectivo pago, de igual forma, indica que en caso no accederse a la exoneración, se le otorgue un plazo adicional de 30 días para realizar el pago de la tasa en cuestión. Al respecto conviene ponerle de presente que no es posible para esta Dirección acceder a tal petición, pues, de conformidad con el Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no existe causal de exoneración alguna para el pago de la tasa por concepto de modificación al capítulo reivindicatorio de una solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, tal como, lo es el caso bajo estudio. De igual forma, conviene poner de presente que la normatividad tampoco contempla la posibilidad de conceder prorrogas o plazos adicionales para realizar el pago de la tasa en cuestión, por lo que la petición subsidiaria en tal sentido tampoco puede ser aceptada.



Resolución N° 4516

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

Que, de conformidad con lo antes expuesto, el estudio de patentabilidad que aquí se adelantó no puede considerar la modificación antes mencionada y, por ende, se realizó sobre el capítulo reivindicatorio anterior, es decir el presentado el 13 de septiembre de 2021, el cual tiene acreditado el pago de la tasa correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica “*Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes*”.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0009147 del 13 de septiembre de 2021 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar una estructura nueva y funcional para un arado tipo cincel acoplable a un tractor que resuelva algunos problemas de los sistemas de arado tradicional como el arrastre del terreno, los daños a los arados por elementos de difícil arrastre o la necesidad de hacer varias pasadas para voltear la tierra.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un dispositivo de arado de cincel de tipo modular compuesto por una estructura base de forma de triángulo recto con unión por un mecanismo de tres puntos a un tractor, unos cinceles que se acoplan a dicha estructura mediante unos tornillos y un conjunto de aletas desmontables que se ajustan a los cinceles.

Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: “*Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una*

Resolución N° 4516

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

La reivindicación 1 presenta la siguiente observación:

La redacción del siguiente aparte es redundante: “(...) incluye un marco rígido estructura base o chasis principal en forma de triángulo recto que se ancla a un mecanismo de tracción; dicha estructura base o chasis principal se engancha al mecanismo de tracción (...)” lo cual le resta claridad a la misma.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de agosto de 2019, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	BRPI1100347	“Improvement of subsolating, subsolating rod and simultaneous planting subsolding method”	24 de febrero de 2014
D2	ES263320	“Arado perfeccionado”	01 de noviembre de 1982

El documento D1¹ divulga un ensamblaje de subsoladores por surcos, por método de subsolado y surcado por tallo (Resumen).

El documento D2² divulga un arado perfeccionado (...) del tipo especialmente diseñado para su acople en el elevador hidráulico de los tractores. (Pág. 2. Lin. 2 a 9).

Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art 16 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el aparato reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un dispositivo de arado de cincel (...)”* (Radicado N° NC2019/0009147 del 13 de septiembre de 2021).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

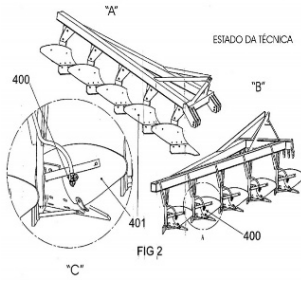
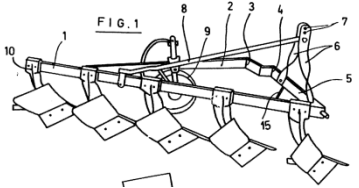
¹<https://patents.google.com/patent/BRPI1100347A2/en?q=BRPI1100347>.

² <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/008419025/publication/ES263320U?q=pn%3DES263320U>

Resolución N° 4516

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Un dispositivo de arado de cincel caracterizado por que incluye (...)	ensamblaje de subsoladores por surcos, por método de subsolado y surcado por tallo (Resumen).	Un arado perfeccionado (Pág. 2. Lin. 2-3).
un marco rígido estructura base o chasis principal en forma de triángulo recto que se ancla a un mecanismo de tracción tipo torre o de tres puntos (5, 7); (...) (...) dicha estructura incluye unos refuerzos estructurales (6) para mejorar su resistencia y unas guías o acoples (8, 9 y 10) para el posicionamiento de cinceles (11)	La figura 2 muestra una perspectiva de un surcador Usual conocido en el estado de la técnica; constituido por un marco triangular que se ancla por tres puntos a un sistema de tracción. Barras de refuerzo entre el punto de sujeción superior y dos lados del marco. Sujeción por tornillos de los cinceles subsoladores. 	Un armazón o bastidor triangular y el correspondiente trípode para su fijación sobre el elevador hidráulico del tractor. (Pág. 2. Lin. 7 a 14. Fig. 1). Del vértice de este trípode parte un tirante -8- que se halla por su otro extremo unido al brazo -1-. (Pág. 3. Lin. 6 a 9. Fig. 1). El bastidor soporte, se halla reforzado por dos barras quitacimbras situadas hacia los vértices del mismo. (Pág. 3. Lin. 23 a 24). Brazos rotuladores montados sobre el frontal 1 estando constituidos por unos brazos soporte 10 fijados por tornillos a dicho frontal. (Pág. 3. Lin. 14 a 18. Fig. 2 y 3). 
a dicha estructura base o chasis principal se acoplan dichos cinceles (11) mediante tornillos, (...)	Cinceles o surcadores montados sobre la hipotenusa del marco con sus puntas montadas en la dirección del movimiento del tractor (Fig. 2)	Llevando en el extremo de dichos soportes montada una reja -12- y sobre la misma una vertedera -11- incorporando por la otra cara de dicho soporte, una punta de arado o escoplo fijo -13- formando ángulo con otra pletina -14- de salida para el volteo de tierra. (Pág. 3. Lin.18 a 22).
(...) los cinceles (11) cuentan con aletas (18) desmontables.	Con elementos activos de arado de vertedera (401). (Pág. 5. Lin. 13. Fig. 2).	

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de arado de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Respuesta a los argumentos del solicitante.

El solicitante argumenta que realizó modificación voluntaria en el capítulo reivindicativo el 13 de septiembre de 2021 para solventar las observaciones de forma presentadas por esta Oficina en el Oficio 8958 del 23 de junio de 2021 y, que no entiende la intención del examinador de exigir unas modificaciones para luego continuar con las observaciones de fondo sobre novedad, observaciones que dice carecen de fundamento.

Se aclara que en reunión sostenida con el solicitante el día 24 de agosto de 2021 se le

Resolución N° 4516

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

explicaron amplia y detalladamente algunas observaciones sobre defectos de forma que había cometido en la única reivindicación presentada el 02 de agosto de 2021 como respuesta la Oficio 8658 del 23 de junio de 2021; específicamente se le hizo hincapié sobre la incorrecta utilización de manera recurrente del término “sistema” en los pliegos allegados durante el trámite para referirse a partes constituyentes de la invención y a la mención de posibles características preferentes u opcionales inferidas de los siguiente apartes de dicha reivindicación única: *“las láminas incluyen dos orificios que se utilizan como puntos de enganche y pueden ser de longitud expandible mediante unas cuñas de extensión (23) de longitud 46 cm” y “(...) el dispositivo puede conformarse de tal manera que se puedan acoplar de tres a siete cinceles (11) en línea (...)”*, ya que ellas no limitaban el alcance de la misma y dificultaban la comparación de la invención con el estado de la técnica.

Es de acotar que este último comentario ya había sido trasladado al solicitante en el Oficio No. 8958 sin ser explicado o corregido por su parte en el nuevo pliego allegado o en la respuesta al mismo. Además, se reafirma que en ningún instante se indicó que debe hacer la modificación del capítulo reivindicatorio, como dice el solicitante, sino que se sugirió hacerla para poder estudiar la patentabilidad del pliego reivindicatorio sin la presencia de defectos de forma que habían sido reiteradamente informados y que, de no ser corregidos, requerirían de la expedición de un nuevo Oficio por defectos de claridad.

El solicitante indicó entender los errores cometidos y, en ánimo de corregirlos, presentó una modificación voluntaria compuesta por 7 reivindicaciones el 13 de septiembre de 2021. Se reitera, como se explicó previamente en el Oficio 16817, que dicha modificación voluntaria por la forma en que fue redactado el capítulo reivindicatorio allegado y, en especial, por la redacción general usada en la reivindicación independiente, no aleja la invención del estado de la técnica encontrado previamente en el documento D1 sino que adicionalmente se encontró una nueva anterioridad, D2, que revela las características técnicas esenciales de la invención tal y como fueron reclamadas en dicho pliego reivindicatorio modificado, por lo cual esta Oficina considera que la solicitud no cumple con el requisito de novedad para poder ser concedida de la forma en que fue reclamada, por lo cual la afectación por novedad está plenamente sustentada.

Finalmente, indica que allega una nueva reivindicación única del dispositivo de arado como respuesta al Oficio 16817 del 28 de octubre de 2021, atendiendo a que, en su concepto, cumple los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486 de 2000, y que las características reveladas en dicho pliego no son reveladas en los documentos D1 y D2. Adicionalmente solicita no le sea cobrada la tasa por modificaciones, ya que ha pagado 3 veces la misma y es una persona que vive en el campo y no cuenta con los recursos económicos para realizar nuevamente dicho pago.

Se informa que dicha reivindicación única no puede ser estudiada por esta Oficina toda vez que no se realizó el pago por concepto de modificaciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo o reivindicatorio en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia según la resolución 59669 del 25 de septiembre de 2020 que indica: *“(...) siempre que el solicitante realice modificaciones u correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo, capítulo reivindicatorio, dibujos o listado de secuencias deberá pagar la tasa de modificación correspondiente establecida en la resolución de tasas que se encuentre vigente”* y en la normativa vigente no existen exenciones que se puedan aplicar como se solicita. En ese orden de ideas, aunque dicho pliego no puede ser estudiado se evidencia que la redacción de dicha reivindicación única



Resolución N° 4516

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

sigue presentando las falencias recurrentes respecto a la mención de características preferentes u opcionales que no limitan el alcance de la reivindicación.

Que, de acuerdo con el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO DE ARADO DE TERRENO DE CINCELES Y ALETAS DESMONTABLES”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “DISPOSITIVO DE ARADO DE TERRENO DE CINCELES Y ALETAS DESMONTABLES”.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a NELSON DANIEL ALARCON GARNICA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de febrero de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco